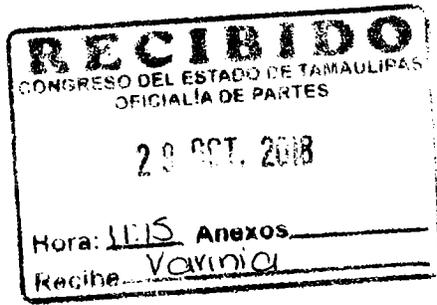




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 29 de octubre de 2018

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 68 de la Constitución Política local**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del proceso legislativo constitucionalmente establecido en Tamaulipas, el Titular del Poder Ejecutivo interviene en el procedimiento para la formación de las leyes a través de tres actos: la iniciativa de ley, la facultad de veto y la promulgación o publicación de ley o decreto. Todo ello como parte de la colaboración que debe de prevalecer entre los poderes.

En este sentido la última reforma al procedimiento previsto en el artículo 68 de la ley fundamental de Tamaulipas, relativo al ejercicio del derecho de veto que atañe al Ejecutivo, se realizó en el año 2011, mediante el Decreto número LXI-34 expedido el 18 de mayo del citado año.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicha reforma se efectuó en homologación a la reforma efectuada al artículo 72 de la Carta Magna, realizada por el Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011. Dichas reformas tuvieron por objeto otorgar certeza a las últimas etapas del proceso parlamentario inherente a la expedición de leyes y decretos, consistiendo, en que, si transcurrido el término otorgado al Ejecutivo, federal o local, para promulgar y publicar una ley o decreto del Congreso, si se abstenían de hacer tal publicación, se consideraba promulgada de pleno derecho, dicha norma general.

Su fin fue erradicar la práctica del denominado "veto de bolsillo" a la que eventual y deliberadamente podían recurrir los ejecutivos federal y local, respectivamente, en detrimento de la resolución y entrada en vigor de una norma general.

No obstante, en el caso del texto constitucional local, si bien es cierto que se alineó el texto del procedimiento del derecho de veto con la Constitución Federal, en cuanto al tema específico antes descrito, también lo es que en su contexto general subsisten vacíos normativos en el contenido del artículo 68 de la ley fundamental de Tamaulipas.

En esa tesitura, encontramos que la disposición constitucional local de referencia, no distingue, a diferencia del procedimiento de veto de la Carta Magna, el supuesto inherente a la posibilidad legal del Ejecutivo de desechar en todo o forma plena el contenido de la ley o decreto con las observaciones correspondientes.

Por ende, haciendo un análisis analógico con la normatividad de la Carta Magna que regula el derecho de veto que atañe al Ejecutivo, confirmamos que el supuesto en mención no existe en la Constitución Política local, siendo que resulta necesario para complementar y dotar de eficiencia al procedimiento de veto en el orden constitucional local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que la acción legislativa que promovemos, otorga mayor precisión a los supuestos y forma en que el ejercicio del veto debe asumirse en la práctica parlamentaria respecto a una ley o decreto enviada por el Congreso al Ejecutivo, pues el mecanismo constitucional establecido en el texto vigente hace evidente la necesidad de complementarlo y perfeccionarlo.

El único propósito fundamental de esta iniciativa, atiende a la necesidad de otorgarle mayor orden y certeza jurídica al procedimiento legislativo respecto a la figura del veto, aclarando en el mismo las fases correspondientes al veto parcial y pleno, así como a las consecuencias jurídicas de uno y otro supuesto en el texto constitucional.

Por lo expuesto y fundado, quienes promovemos la iniciativa de mérito, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 68 de la Constitución Política de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo para efectos de su sanción, promulgación, publicación y circulación para su conocimiento. El Ejecutivo podrá formular observaciones, en todo o en parte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se entenderá aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción. Vencido ese plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar, publicar y circular la ley o decreto. En caso de que el Ejecutivo no proceda en estos términos, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará, dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación y circulación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Diputación Permanente.

En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente. El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.

Si el Ejecutivo devuelve en parte la ley o decreto, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones en los plazos previstos en el párrafo anterior. El Congreso, por mayoría de votos de los diputados presentes, podrá adoptar las adiciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo o, en su caso, confirmar las partes o porciones observadas, por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes. Transcurrido el plazo previsto para la nueva discusión sin que el Congreso se hubiese pronunciado, el Ejecutivo podrá ordenar la promulgación, publicación y circulación de la ley o decreto en todo aquello que no fuese desechado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de octubre del 2018.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA


DIP. ANA LIDIA LÉVANO DE LOS SANTOS


DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

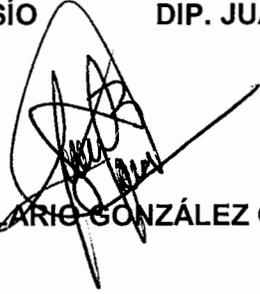

DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA


DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ


DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ


DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA